

Informe Secretarial

Pasa al despacho hoy veinte de abril del 2022, el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que la parte demandante solicita fecha de remate, al considerar que el bien mueble, se encuentra embargado, secuestrado y avaluado. Sirva proveer: -


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril del dos mil veintidós (2022).-

Ref: Rad: 2018-0536-00 Proceso Ejecutivo seguido por Leticia Zaenz contra Thomas Kemal Uysal y Nurys Johana Ruiz Núñez.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial, así como el memorial presentado el 10 de febrero del 2022, mediante el cual la parte demandante solicita se fije fecha de remate, esta judicatura, procede a realizar un control de legalidad tal como lo dispone el art. 132 del C.G.P., por lo que procederá a analizar el avalúo presentado.

Recordemos que, para fijar fecha de remate, es necesario que el bien se encuentre debidamente embargado secuestrado y avaluado dentro el proceso. En relación al avalúo de un vehículo, el legislador en la Ley 1564 del 2012, ha indicado en el numeral 5 del art. 444, lo siguiente; *“practicadas el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes; 1. 2. 3. 4. 5., cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, en perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva”.*

En este sentido, encontramos que la apoderada de la parte demandante presenta una publicación de la página fasecòlda, en relación a una camioneta, que se esta vendiendo. Desde ya, este funcionario judicial, observa que la publicación presentada no es idónea para tenerla como avalúo comercial, pues, para empezar, dicha publicación se hace con un vehículo, que no tiene las mismas características del que está debidamente embargado y secuestrado, en el proceso de la referencia, ya que el modelo es de un año diferente.

Así mismo cabe manifestar que dicha página, pone de presente que se utiliza para ofrecer y poner en venta de vehículos, cuyos valores, lo ponen los mismos propietarios, mas no puede decirse que dichos valores analizados sean del estudio de personas especializadas para realizar publicación de valorización de vehículos.

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado observa que no se ha presentado avalúo comercial idónea del que trata el enciso segundo del numeral 5 del art. 444, del C.G.P., razón, y por tanto no se cumplió lo presupuestado por el art. 449 del mismo estatuto normativo, por lo cual no es procedente fijar fecha de remate. -

En virtud de lo anterior, se;

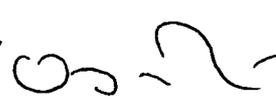
RESUELVE

PRIMERO: No fijar fecha de remate, en atención a que no se cumple los presupuestos del art. 449 del C.G.P., al no existir avalúo del bien, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. -

SEGUNDO; Siga el proceso su trámite normal. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
Juez

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES BUCARAMANGA
Por estado No. <u>55</u> De la fecha se notificó el auto anterior.
Bucaramanga,  OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA Secretario